



Municipalidad de Naranjal

Tel.: 0676-320011/24

e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

ORDENANZA N°10 /2024

POR LA CUAL SE REGULA LA HABILITACIÓN DE LAVADEROS EN EL DISTRITO DE NARANJAL.

VISTO: La necesidad de establecer reglamentaciones para la habilitación de lavaderos y estipular sanciones a los infractores en cada caso.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario regular el funcionamiento de los lavaderos de vehículos en el distrito, debido a su impacto ambiental y la necesidad de adecuación a la normativa vigente.
2. Que la Ley N° 294/93 sobre Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y su reglamentación mediante el Decreto N° 453/13, con ampliación en el Decreto N° 954/13, establece los requisitos para actividades industriales sujetas a evaluación, incluyendo los servicios relacionados con el transporte terrestre, como los lavaderos de vehículos.
3. Que la Declaración de Impacto Ambiental es un requisito ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos en el marco de los proyectos de lavaderos de vehículos.

**LA JUNTA MUNICIPAL DE NARANJAL REUNIDA EN CONCEJO
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación.

Esta ordenanza tiene por objeto regular la habilitación y funcionamiento de los lavaderos de vehículos y maquinarias agrícolas en el distrito de Naranjal, estableciendo los requisitos que deben cumplir para su operación, conforme a la normativa de evaluación de impacto ambiental vigente.

Artículo 2: Autoridad Competente.

La Municipalidad de Naranjal, a través de su Departamento de Medio Ambiente, será la encargada de la aplicación, supervisión y control de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN

Artículo 3: Requisitos Documentales

Para la habilitación de lavaderos de vehículos en el distrito de Naranjal, se deben presentar los siguientes documentos:



Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal



Municipalidad de Naranjal

Tel.: 0676-320011/24

e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

1. Título de propiedad y/o contrato hecho por una Escribanía de arrendamiento del inmueble donde se desarrollará la actividad.
2. Plano y planilla de obra civil, debidamente visados por la autoridad competente.
3. Plano de prevención contra incendios, conforme a la normativa vigente.
4. Plano del sistema de tratamiento de efluentes, con las especificaciones técnicas requeridas.
5. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) actualizada. Ley Ambiental N° 294/93 y su reglamentación mediante el Decreto N° 453/13 y la ampliatoria N° 954/13.

CAPÍTULO III: CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 4: Verificación y Control

En caso de duda sobre la veracidad de la información proporcionada en la Evaluación de Impacto Ambiental, la autoridad administrativa municipal, por resolución fundada, podrá efectuar inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios. También podrá verificar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental a través del Departamento de Medio Ambiente.

CAPITULO IV: NORMAS PARA EL ÁREA DE LAVADO Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LAVADEROS DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS.

Artículo 5: Revestimiento de las Paredes y Separadores de Boxes

Las paredes y separadores fijos de los boxes de lavado deberán estar azulejados o revestidos con otro material impermeable, o tener un tratamiento de hidrófugos, con una altura mínima de 3 metros.

Artículo 6: Equipamiento para Lavado de Vehículos y Maquinarias

El área de lavado deberá contar con fosas y/o elevadores adecuados para el lavado de vehículos. Quedan exceptuados de esta disposición los lavaderos automáticos.

Artículo 7: Maniobras dentro del Predio

Todas las operaciones y maniobras relacionadas con el servicio de lavado de vehículos deberán realizarse exclusivamente dentro del predio del establecimiento.





Municipalidad de Naranjal

Tel.: 0676-320011/24

e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

Artículo 8: Accesos al Predio

Se permitirá un acceso y una salida con un ancho de 6.00 metros por cada 12 metros de frente del lote. Los accesos deberán estar separados por una franja de vereda de al menos 3.00 metros de ancho, medida sobre la línea municipal.

Artículo 9: Sistemas de Canalización y Rejillas Perimetrales

Los sectores destinados al lavado de vehículos deberán contar con canaletas o rejillas perimetrales, las cuales estarán conectadas a una cámara desbarradora y desengrasadora. Estas cámaras deberán tener tapas adecuadas que faciliten la inspección y la limpieza periódica.

Artículo 10: Aguas Pluviales

Las aguas pluviales deberán ser captadas y canalizadas mediante cañerías independientes a los demás efluentes generados en el local. Este sistema será aprobado por la Intendencia Municipal, la cual también controlará su adecuada operación y mantenimiento.

Artículo 11: Sistema de Tratamiento de Efluentes

El área de lavado deberá estar equipada con un sistema de tratamiento de efluentes que consistirá en un conducto ensanchado diseñado para regular la velocidad del escurrimiento. Este sistema permitirá que solo los materiales más pesados, como las arenillas y las arenas, se depositen, mientras que los materiales más ligeros continúan su curso en suspensión.

Artículo 12: Cámara de Separación de Sólidos

Se implementará un proceso de separación de sólidos basado en el tamaño de las partículas, a través de una cámara de separación diseñada específicamente para tal fin.

Artículo 13: Destino de los Efluentes





Municipalidad de Naranjal

Tel.: 0676-320011/24

e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

Los efluentes generados en el lavadero, una vez procesados en el sistema de tratamiento, deberán ser conducidos por decantación hacia un pozo ciego. Una vez que el pozo esté saturado, deberá ser desagotado por camiones especializados (auto fosa).

Artículo 14: Control de la Intendencia Municipal

La Intendencia Municipal será responsable de aprobar el diseño y la utilización de todos los dispositivos mencionados en la presente ordenanza, así como de controlar que se encuentren en condiciones adecuadas de operación.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15: Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y gravísimas, de acuerdo con la naturaleza de la falta y el impacto generado.

1. Faltas Leves:

Son aquellas que no causan un daño significativo al medio ambiente o al entorno urbano, pero representan un incumplimiento de las disposiciones administrativas de esta ordenanza. Entre ellas se encuentran:

- Omisión de documentación secundaria no esencial en la solicitud de habilitación.
- Incumplimiento menor en la presentación de planos o documentación técnica.
- Retrasos no justificados en la entrega de informes solicitados por la autoridad competente.

Sanción: Multa equivalente a 1 a 5 jornales mínimos.

2. Faltas Graves:

Son aquellas que suponen un incumplimiento importante de la normativa, con un impacto medio en el medio ambiente o la comunidad, conforme se ejemplifica a continuación:

- Falta de adecuación a las normativas de prevención contra incendios o tratamiento de efluentes.
- No contar con el Certificado de adecuación a la Ley Ambiental N° 294/93 y sus reglamentaciones.
- Alteraciones menores en la ejecución del proyecto respecto a lo aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental.



Ina Edoard Schaffrath
Intendente Municipal



Municipalidad de Naranjal

Tel.: 0676-320011/24

e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

Sanción: Multa equivalente a 6 a 10 jornales mínimos.

3. Faltas Gravísimas:

Son aquellas que ponen en riesgo la salud pública, el medio ambiente o generan un daño significativo a la comunidad, conforme se ejemplifica a continuación:

- Ocultación deliberada o falsificación de información en la Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ejecución de proyectos o actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental.
- Alteraciones significativas en la ejecución del proyecto con el objeto de evadir obligaciones previstas en la Ley Ambiental N° 294/93 y sus reglamentaciones.
- Causar daños públicos y/o a terceros por contaminación y/u otro similar.

Sanción: Multa equivalente a 11 a 20 jornales mínimos, cancelación de la validez de la Declaración de Impacto Ambiental y suspensión inmediata de la actividad y derivación del caso a Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16 Medida cautelar.

Con la admisión del sumario, el juzgado de Faltas Municipales, por Resolución fundada, podrá disponer la clausura temporal o permanente del Lavadero que se encuentren bajos los supuestos establecidos para faltas graves, después del periodo de regularización estipulado en el Art. 18 de la presente ordenanza. En desacato a la clausura dará pie a la ejecución forzosa de la clausura, conforme a la normativa vigente.

Artículo 17: Ejecución de Sanciones.

Las sanciones económicas impuestas deberán ser abonadas en la Tesorería Municipal dentro de los plazos establecidos en la resolución sancionadora. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18: Regularización de Lavaderos Existentes

1. Obligación de Regularización: Los lavaderos de vehículos que ya están en funcionamiento en el distrito de Naranjal al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán regularizar su situación conforme a las disposiciones establecidas en la presente normativa.



Edoard Schaffrath
Intendente Municipal



Municipalidad de Naranjal

Tel.: 0676-320011/24

e-mail: municipalidadnaranjal@gmail.com

2. Plazo para la Regularización: Se establece un plazo de **6 meses** a partir de la publicación de la ordenanza para que los lavaderos existentes presenten toda la documentación requerida en el Artículo 3.

3. Inspección y Adecuación: La Municipalidad de Naranjal llevará a cabo inspecciones para asegurar que los lavaderos existentes cumplan con los requisitos de seguridad, medio ambiente y salud pública. En caso de encontrar irregularidades que no constituyan faltas gravísimas, los propietarios tendrán un plazo adicional de **3 meses** para realizar las adecuaciones necesarias.

4. Sanciones: Si al término del plazo de regularización el lavadero no cumple con las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado conforme a lo establecido en el Artículo 15, y además de disponerse la clausura temporal o definitiva de la instalación.

Artículo 19) Comuníquese a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes. -

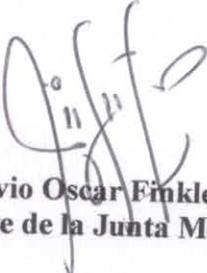
Artículo 20: COMUNICAR: a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS 25 DIAS DEL MES SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.




Lic. Guillermo Ortíz
Secretario de la Junta M.




Silvio Oscar Finkler
Presidente de la Junta Municipal




Lic. Guillermo Ortíz
Secretario General




Ing. Edoard Schaffrath
Intendente Municipal